

SENTENCIA DEL 20 DE MAYO DE 2009, NÚM. 29

Sentencia impugnada: Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Cristóbal, del 16 de junio de 2008.
Materia: Laboral.
Recurrente: Seguros Universal, S. A.
Abogados: Licdos. Hipólito Herrera Vasallo, Luis Miguel Rivas, Juan Moreno Gautreaux y Alberto E. Fiallo S.
Recurridos: Ymarys Altagracia Sención Sánchez y compartes.
Abogados: Licdos. Ruddy Nolasco Santana y Alberto Martínez Báez.

CÁMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Inadmisible

Audiencia pública del 20 de mayo de 2009.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Seguros Universal, S. A., continuadora jurídica de Seguros Popular, sociedad de comercio, constituida de conformidad con las leyes dominicanas, con domicilio social en la Av. Winston Churchill 1110, de esta ciudad, representada por su Presidente señor Ernesto Izquierdo, dominicano, mayor de edad, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0094143-4, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Cristóbal el 16 de junio de 2008, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. José Alberto Ortiz, por sí y por los Licdos. Hipólito Herrera Vasallo y Luis Miguel Rivas, abogados de la recurrente Seguros Universal, S. A.;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Silfredo Alcántara Matos, por sí y por el Lic. Ruddy Nolasco Santana, abogados de los recurridos Ymarys Altagracia Sención Sánchez y compartes;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Cristóbal el 20 de junio de 2008, suscrito por los Licdos. Hipólito Herrera Vasallo, Luis Miguel Rivas, Juan Moreno Gautreaux y Alberto E. Fiallo S., con cédulas de identidad y electoral núms. 001-0101621, 001-0726702-3 y 001-1244200-9, respectivamente, abogados de la recurrente, mediante el cual proponen los medios que se

indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 7 de julio de 2008, suscrito por los Licdos. Ruddy Nolasco Santana y Alberto Martínez Báez, con cédulas de identidad y electoral núms. 001-1035293-7 y 001-1351142-2, respectivamente, abogados de los recurridos;

Visto el auto dictado el 18 de mayo de 2009, por el Magistrado Juan Luperón Vásquez, Presidente de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 13 de mayo de 2009, estando presentes los Jueces: Pedro Romero Confesor, en funciones de Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez y Darío O. Fernández Espinal, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral en dificultad de ejecución de sentencia definitiva, interpuesta por Yamarys Altagracia Sención Sánchez y compartes contra Seguros Universal, S. A., el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Cristóbal dictó el 16 de junio de 2008 una sentencia con el siguiente “**Primero:** En cuanto a la forma, se declara buena y válida la presente demanda en validación de embargo retentivo, levantamiento de oposición y astreinte, incoada por Yamaris Altagracia Sención Sánchez y compartes, contra el Banco Popular Dominicano, C. por A. (Banco Múltiple); **Segundo:** En cuanto al fondo, debe validar como al efecto valida el embargo retentivo trabado al Banco Popular Dominicano, C. por A. (Banco Múltiple), mediante Acto núm. 1673/2007 de fecha 13/7/2007; **Tercero:** Debe ordenar como al efecto ordena el levantamiento de oposición a pagos de valores, trabada mediante acto núm. 622 de fecha 11/4/2008; **Cuarto:** Debe ordenar, como al efecto se ordena al Banco Popular Dominicano, C. por A. (Banco Múltiple), entregar la acreencia de la sentencia núm. 59-2006, del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Cristóbal, en fecha 26 de mayo de 2006, a su legítimo acreedor, siendo ejecutoria no obstante cualquier recurso; **Quinto:** Que debe fijar como al efecto se fija un astreinte al Banco Popular Dominicano, C. por A. (Banco Múltiple), de Diez Mil (RD\$10,000.00) pesos diarios por cada día de retardo en el pago, a partir de la notificación de la presente sentencia; **Sexto:** Se condena al Banco Popular Dominicano, C. por A. (Banco Múltiple), al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho de los Licdos. Ruddy Nolasco Santana y Alberto Martínez Báez; **Séptimo:** Se comisiona al ministerial Freddy Antonio Encarnación D., Alguacil Ordinario de este tribunal, para la notificación de la presente sentencia”;

Considerando, que la recurrente propone el siguiente medio de casación: **Único:** Violación del derecho de defensa (artículo 8 de la Constitución de la República; artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos);

Considerando, que el artículo 480 del Código de Trabajo establece que los Juzgados de Trabajo actuarán como tribunales en primera instancia, a cargo de apelación, cuando la demanda exceda del valor equivalente a diez salarios mínimos;

Considerando, que de acuerdo al artículo 482 del Código de Trabajo, compete a la suprema Corte de Justicia el conocimiento de los recursos de casación contra las sentencias en última instancia de los tribunales de trabajo;

Considerando, la decisión impugnada no es una sentencia en última instancia, sino dictada en primera instancia, sujeta al recurso de apelación y no susceptible de ser impugnada en casación, por lo que procede declarar la inadmisibilidad del recurso, sin necesidad de analizar el medio propuesto.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Seguros Universal, S. A., contra la sentencia dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional el 16 de junio de 2008, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas y las distrae en provecho de los Licdos. Ruddy Nolasco Santana y Alberto Martínez Báez, abogados, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 20 de mayo de 2009, años 166° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do